




CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

I.- El nombre de la dependencia o entidad académica:	DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS
II.- La identificación del documento:	Recomendación No. 02/2022
III.- Datos personales, partes o secciones protegidas y números de páginas en donde se encuentra la información testada.	Nombre, Matrícula escolar y Datos académicos.
IV.- Fundamento legal y motivación	Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por los diversos 2° y 3° fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de datos personales.
V.- Firma autógrafa del titular:	
VI.- Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública	08 de marzo de 2022 Acta de Sesión 10/2022
VII. Hipervínculo al Acta	https://colaboracion.uv.mx/rept/files/2022/03/013/Acta-010-2022.PDF



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----

V I S T O el estado que guarda el expediente número **DDU 24/2022** iniciado con motivo del escrito de queja presentado por [REDACTED], alumno de la [REDACTED] matrícula número [REDACTED] y toda vez que se encuentra debidamente integrado, se procede a emitir la resolución en los términos siguientes: -----

NADO 98

-----**A N T E C E D E N T E S**-----

1. Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, [REDACTED] solicitó la intervención de ésta Defensoría, mediante escrito de queja en el que se señala concretamente que el día dieciséis de julio de 2021, último día de clases de ése semestre, fue suspendido por seis meses en sus derechos. Dice en su citado escrito haber cumplido con su sanción y que estaba a dos semanas de terminar su servicio social el cual realizó con vinculación universitaria en el programa de brigadas UV. También expresa que el día 17 del presente mes (enero de 2022), haber retomado sus derechos y haber terminado sus actividades con dicha dependencia. Se entrevistó con su secretaria académica para que le entreguen su carta de liberación pero le dijo que debe volver a cursar todo el año de servicio social a partir de agosto del presente año. Le explicó el quejoso que no entendía por qué si cumplió con la sanción impuesta la dependencia tenía problemas en liberarlo. -----

En el escrito de queja, explica que la sanción que le fue impuesta fue debido a que alteró el resultado de estudios de laboratorio que le fueron aplicados en el que se asentó que resultado positivo a covid 19 y él cambió el resultado a negativo, para poder presentarse al examen ceneval. Este hecho fue investigado y se dieron cuenta de lo que hizo, motivo por el cual se le impuso la sanción.-----

2. Con fecha uno de febrero de dos mil veintidós, se dictó el acuerdo de inicio del expediente de queja, mismo que quedó registrado en el libro de control de la Defensoría, bajo el número **DDU 24/2022**.-----

3. Con fecha uno de febrero de dos mil veintidós, se solicitó el informe correspondiente a la Secretaria de la Facultad de Medicina región Coatzacoalcos.-----

4. Con fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, se recibió el folio SECACAD-1208022022 de la Secretaria Académica de la Facultad de Medicina región Coatzacoalcos, que contiene el informe rendido por la entidad. El informe contiene el oficio número DM/369/21 de fecha 12 de julio de 2021 por medio del cual se comunica al Médico Pasante en Servicio Social [REDACTED] [REDACTED] que se le convoca a la sesión de Junta Académica que se llevará a cabo el jueves 15 de julio de 2021 a través de videoconferencia utilizando la plataforma zoom para otorgarle su garantía de audiencia en relación a los hechos que el mismo se indican. Igualmente se anexó el copia del acta de Junta Académica número 15072021 celebrada el día quince de julio de dos mil veintiuno, así como el oficio número 24-01-2022-01 relativo a la sesión de Consejo Técnico celebrada el día veinticuatro de enero de dos mil veintidós en la que se atendió la solicitud formulada por [REDACTED] en la que pidió que al reinstalarse sus derechos estudiantiles, se le otorgue el aval del tiempo cursado en la dependencia "vinculación UV" para poder completar el servicio social. En la parte final de este documento expresamente se dice: "El H. Consejo Técnico decide por unanimidad no otorgar el aval para hacer valido el año de internado aunado a los antecedentes de falsificación del resultado del laboratorio de examen "Antígeno de SARS-Cov-2 (Covid 19)" emitido por el Laboratorio de análisis clínicos "Salud digna" con número de folio: RSV403982264 y con el cual puso en riesgo a compañeros de generación". - - -

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA.

Esta Defensoría de los Derechos Universitarios es competente para conocer y resolver la presente queja, con fundamento en lo señalado por los artículos 320, 321, 325 fracciones I y IV, 326 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana y los artículos 1, 2, 5, 6, 11 fracción VII, 13, 14, 26, 27 y aplicables del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

II. HECHOS PROBABLEMENTE VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS Y NORMATIVIDAD UNIVERSITARIA.

Los hechos que se consideran como probablemente constitutivos de violación a los derechos humanos y universitarios, serán analizados en el considerando IV de la presente resolución.

III. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de

2




Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. -----

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.-----

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. ... -----

NORMATIVIDAD UNIVERSITARIA.-----

LEY ORGÁNICA.-----

Artículo 90.- Son alumnos de la Universidad Veracruzana las personas con inscripción vigente en alguna entidad académica para recibir la enseñanza que en ella se imparte. -----

Estatuto de los Alumnos 2008.-----

Artículo 77. En los planes de estudio flexibles, la experiencia educativa del servicio social cuanta con valor en créditos, y para cursarla los alumnos deberán observar lo siguiente: -----

I a V.-----

VI. En aquellos casos en que el alumno interrumpa el servicio social, de manera temporal y por causa grave, deberá presentar documentación de la dependencia en la que se encontraba realizando dicho servicio y solicitar al Consejo Técnico y órgano equivalente la procedencia y el aval del tiempo realizado. Si la respuesta es favorable, el alumno podrá realizar en el tiempo establecido su segunda inscripción para completarlo;"-----

Artículo 171. Los alumnos de la Universidad Veracruzana que cometan faltas se hacen acreedores a las siguientes sanciones:-----

II. Suspensión hasta por seis meses de sus derechos escolares.-----

IV. ANÁLISIS DE LOS HECHOS CON RELACION A LAS NORMAS.-----

1. El quejoso [REDACTED] alumno de la [REDACTED] [REDACTED] de la Universidad Veracruzana, con matrícula número [REDACTED] señala en su escrito de queja, lo siguiente: -----

a) En marzo de 2021, vía zoom se reunió a todos los pasantes para explicarles que debían presentar el examen ceneval, por lo cual manifestaron su descontento dado que ya tenían experiencia recepcional cursada y aparte

realizarían el examen profesional y además muchos se encontraban fuera cursando su servicio social y planificando su examen para la especialidad. - - - -

El día 8 de junio fue contactado para realizar el pago del ceneval dado que era el último día y no había podido realizar el pago, finalmente consiguió el dinero y lo pago. - - - - -

Señala el quejoso que el día 28 de junio realizó su examen profesional vía zoom el cual fue aprobado. - - - - -

El quejoso afirma que el día 5 de junio se realizó una prueba de antígeno para covid en la que salió positivo, para ese momento se encontraba asintomático; el día 6 se puso en contacto con la Facultad para expresar esta situación y encontrar una forma para realizar el día 9 el ceneval aislado y así cumplir con el requisito que piden. El día 7 le dicen que no debe ir a realizarlo y les informa al Director y al encargado del servicio social de su situación, siendo informado que lo hablarán con ceneval, le comenta el quejoso que tiene miedo y que no quiere retrasarse y pide que se encuentre una solución pero ya no recibe respuesta. - - - - -

El día 8 a las 3:30 de la tarde, se comunica con el quejoso el encargado del servicio social diciéndole que la única forma de presentar el examen es hasta diciembre o que entregue una prueba donde se indique que es negativo. El quejoso comenta que es muy tarde para realizarse el estudio y que sabe hay dos alumnas a quienes le dieron la oportunidad de hacerlo en línea y si a él también le pueden dar esa oportunidad ya que no desea hacer el examen hasta diciembre, pero le contesta que se apure y que vaya hacerse la prueba de antígeno; dice el quejoso que intentó dialogar pero le dijo HAZ CASO ENTIENDE. - - - - -

El quejoso acudió a un laboratorio donde le entregan el resultado nuevamente positivo y comete el error de cambiar el resultado con la finalidad de cumplir con los requisitos. Ellos investigan y lo llevan a Consejo Técnico y posteriormente a Junta Académica y le ponen la sanción ya dicha. - - - - -

En el oficio DM/369/21 de fecha 12 de julio de 2021, mediante el cual el quejoso [REDACTED] fue convocado a la Junta Académica, en el punto relativo a antecedentes, se asentó que el día 12 de julio a las 10:30 horas el Director de la Facultad sostuvo una reunión con el quejoso en la que éste reconoció que falsificó el documento emitido por el Laboratorio de análisis clínicos "Salud digna" con número de folio RSV403982264 en el que se indicaba que la prueba del examen de Antígeno SARSCov-2 (Covid19) había





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

sido negativa pero el Laboratorio demostró que el resultado era positivo. Este documento fue presentado como bueno para realizar el trámite para el examen del EGEL-MG operado por el CENEVAL el día 9 de julio de 2021.-----

De lo antes expuesto se desprende, que en efecto, el aquí quejoso reconoció haber llevado a cabo la alteración del contenido del documento que le fue expedido con motivo del examen de antígeno SARS-Cov-2 que se le aplicó en el Laboratorio de análisis clínicos "Salud digna" con número de folio RSV403982264, mismo que fue utilizado para presentar el examen con número de folio RSV403982264.-----

Debe dejarse sentado que tanto el alumno como la entidad académica, no presentaron el documento citado en el párrafo que antecede, es decir, este documento no se encuentra integrado al presente expediente, sin embargo, de acuerdo con lo expresado por ambas partes, son pruebas suficientes para tener por acreditada la existencia de dicho documento, pues se indicaron los datos de contenido que hacen presumir fundadamente la existencia del mismo.-----

Ahora bien, sin que se pretenda desvirtuar la responsabilidad en que incurrió el alumno al falsificar el documento y hacer uso de él, con el fin de presentar el examen de ceneval el día 9 de julio de 2021, así como haber puesto en riesgo de contagio a sus compañeros que acudieron a presenta dicho examen en la misma fecha, no se remitió información por parte de la entidad académica a la Defensoría, en la que se acreditara si como consecuencia de haber acudido el quejoso a presentar examen de ceneval el día 9 de julio de 2021, efectivamente fue contagiado alguno de sus compañeros, de manera que se puede advertir un peligro de contagio pero no que se haya efectuado contagio real, lo que debió haberse tomado en consideración al momento de graduar la sanción impuesta al quejoso. Esta Defensoría no cuenta con información alguna sobre este punto, dado que la entidad académica se concretó a remitir el acta de Junta Académica que se llevó a cabo el día 15 de julio de 2021 en la que se asentó: "Una vez que la junta académica escucha al estudiante involucrado procede a definir por una encuesta secreta la sanción. Por mayoría se establece la sanción para el estudiante [REDACTED] la cual consiste en una suspensión de sus derechos escolares por 6 meses a partir del 16 de julio de 2021."-----

En otra parte del acta de Junta Académica, se asentó que el estudiante [REDACTED] ELIMI confiesa su falta y emite una carta de disculpa a sus compañeros.-----

No se advierte del contenido del acta de Junta Académica, que ésta haya tomado en consideración las dos circunstancias antes señaladas (que no

contagio a ninguno de sus compañeros y haber confesado su falta), para graduar la sanción que le fue aplicada al alumno y que consistió en la suspensión por el lapso de 6 meses de sus derechos como alumno universitario, la cual ya fue debidamente cumplida por haber transcurrido el tiempo para ello y por lo que, quedo extinguida. -----

No deja de observarse que si bien es cierto el alumno señala en su escrito de queja el mes de junio de 2021, de acuerdo con los documentos aportados por la entidad académica, debe entenderse que se refieren al mes de julio de 2021. - -

b) La Junta Académica de la Facultad de Medicina de la región Coatzacoalcos-Minatitlán, le impuso una sanción consistente en la suspensión de sus derechos escolares durante seis meses, contados a partir del día 16 de julio del año 2021. Este hecho se encuentra debidamente probado con el contenido del escrito de queja, en el que el propio alumno lo reconoce, como con el contenido del acta de Junta Académica número 15072021, levantada precisamente con motivo de los hechos que le fueron imputados al quejoso y que concluyeron con la aplicación de la sanción aludida. -----

Ahora bien, por cuanto se refiere a la duración de la sanción aplicada que lo es de seis meses, ésta se inició el día 16 de julio de 2021, tal como se desprende del contenido del acta de Junta Académica, por lo tanto, la sanción quedó debidamente cumplida o extinguida el día 16 de enero del 2022 por haber transcurrido el tiempo de su duración. -----

En este punto cabe destacarse, que la normatividad universitaria no contiene ninguna norma que señale si el plazo de una sanción debe ser computado por días naturales o días hábiles, sin embargo, atendiendo al contenido del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas se interpretaran siempre favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, atendiendo al principio pro persona, como en este caso ocurre, por lo tanto, la sanción impuesta al quejoso quedó debidamente extinguida por su cumplimiento.-----

c) Refiere el quejoso, haber acudió a la Facultad de su adscripción a entrevistarse con la Secretaria Académica, para solicitarle su carta de liberación del servicio social, habiendo sido informado que no haría válida su liberación y que tendría que volver a cursar todo el año de servicio social.-----

Con relación a lo expuesto, consta el acta levantada con motivo de la sesión del Consejo Técnico efectuada el día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, en la que se atendió la solicitud formulada por el alumno [REDACTED]



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

en el sentido de que al reinstalarse sus derechos estudiantiles, sea revisado el Estatuto de Alumnos 2008 artículo 77-VI, solicitando el aval del tiempo cursado en la dependencia "vinculación UV" para poder completar el servicio social. - - - -

En el acta de referencia, se señalan como antecedentes la sanción de suspensión de sus derechos por el plazo de seis meses impuesta al alumno por la Junta Académica de la entidad a partir del día 16 de julio de 2021. - - - - -

El Consejo Técnico decidió por unanimidad no otorgar el aval para hacer válido el año de internado aunado a los antecedentes de falsificación del resultado de laboratorio del examen "Antígeno de SARS-Cov-2 (Covid19) emitido por la Laboratorio de análisis clínicos "Salud digna" con número de folio: RSV403982264 y con el cual puso en riesgo a compañeros de generación. - - - -

Del análisis de los antes expuesto se observa, que al aquí quejoso, se le impuso una sanción de seis meses de suspensión de sus derechos como alumno de la Universidad Veracruzana, tal como ya quedó señalado en el inciso b) precedente, sanción que fue cumplida y por la tanto, al transcurrir el plazo, quedó extinguida. - - - - -

En Consejo Técnico, vuelve a imponer una sanción al quejoso, adicional a la suspensión por el plazo de seis meses, la cual fue debidamente cumplida como ya se indicó, al negarle otorgar el aval respecto al tiempo de servicio social prestado, antes de que ocurriera el hecho por el cual se aplicó la sanción. - - - - -

Dicho en otras palabras, el alumno había cumplido con 11 meses de prestación de servicio social, antes de que realizara la conducta por la cual fue sancionado, de manera que, al negársele el aval, implica que se le esta sancionando por hechos que no tuvieron relación con aquellos por los que se le aplicó la sanción, es decir, se está aplicando una sanción en forma retroactiva en perjuicio del alumno y con violación a su derecho contenido en el artículo 77 fracción VI del Estatuto de los Alumnos 2008. - - - - -

Durante los 11 meses que transcurrieron de agosto de 2020 a junio de 2021, el alumno no incurrió en ninguna falta y por lo tanto, no se le puede aplicar ninguna sanción. - - - - -

Los hechos motivo de la sanción se llevaron a cabo el 8 de julio de 2021, fecha en que falsificó el certificado y se actualizó la falta contenida en el Estatuto de los Alumnos y por la que fue sancionado. Antes de esta fecha, el alumno no incurrió en ninguna infracción a la normatividad universitaria ni a alguna otra normatividad, por lo tanto, no es jurídicamente procedente que se le pretenda sancionar desconociendo los 11 meses de servicio social que ya prestó y obligándolo a iniciarlo nuevamente, lo que equivale a una nueva sanción por

los mismos hechos, por lo que se le está sancionando doblemente, lo que viola el principio constitucional non bis in idem que dispone que nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos, obviamente, ni tampoco sancionado dos veces por los mismos hechos. Por otra parte, esta no es una atribución que legalmente tenga el Consejo Técnico de la entidad académica que además implicaría ejercer atribuciones fuera de su marco normativo.-----
En las condiciones anotadas, el argumento esgrimido por los integrantes del Consejo Técnico para negar el reconocimiento de los meses de servicio social ya efectuados por el alumno quejoso, hasta antes de la falta cometida, resultan violatorios de los derechos del mismo, incluso violatorios de la garantía de legalidad contenida en el primer párrafo del artículo 16 Constitucional ya que la decisión del Consejo Técnico no se encuentra debidamente fundada y motivada por lo que se le violan sus derechos humanos como ya quedó razonado.-----
Por todo lo expuesto, motivado y fundado, se emite la siguiente:-----

RECOMENDACION Núm. 2/2022 -----

Primera. Los derechos humanos y universitarios del [REDACTED] [REDACTED] de la Universidad Veracruzana, con matrícula [REDACTED] vulnerados por los integrantes del Consejo Técnico de la entidad académica antes citada, por lo consiguiente, se deben efectuar las medidas adecuadas encaminadas a restituir al quejoso en el derecho del que es titular.-----

Al Director (a) y/o Secretaria Académica de la Facultad de Medicina región Coatzacoalcos-Minatitlán: -----

Segunda. En términos de lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios y de la normatividad universitaria aplicable, se sirva convocar al Consejo Técnico de la entidad académica señalada en el punto que antecede, para notificarle el contenido de la presente recomendación y de ser aceptada, se proceda a restituir al quejoso en el goce de los derechos contenidos en el artículo 77 fracción VI del Estatuto de los alumnos 2008. -----

Tercera. Con fundamento en lo señalado por el artículo 27 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se les otorga el plazo de **cinco días hábiles** para que se informe a esta Defensoría, sobre la aceptación o no de esta recomendación. Este plazo deberá contarse a partir de recibir su notificación.-----

Cuarta. En caso de ser aceptada esta recomendación, dispone del plazo de



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

cinco días adicionales para probar su cumplimiento. -----

Quinta. Notifíquese esta recomendación al [REDACTED] para su conocimiento.-----

Sexta. Notifíquese al **Director General del Área Académica de Ciencias de la Salud** en cumplimiento a lo señalado por el artículo 330 del Estatuto General de la Universidad, por ser superior jerárquico de las autoridades responsables.-

Así los resolvió y firma el titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Veracruzana, **Jorge Luis Rivera Huesca**.-----

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO El Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;
- 3.- ELIMINADO El Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO El Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO El Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;
- 13.- ELIMINADO El Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;
- 14.- ELIMINADO El Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de

FUNDAMENTO LEGAL

conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;

15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADO El Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;

24.- ELIMINADO El Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;

25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

**LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."